

**RV: Recurso de reposición - ordinario laboral - rad. 11001310503520180016001 de Martha Lucía Calero Márquez contra COLPENSIONES y la AFPC PORVENIR S.A. - M.P. Dr. Lorenzo Torres Russy**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 13:01

Para: Manuel Alejandro Cañon Silva <mcanons@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González  
Escribiente Nominado  
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

---

**De:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 14:42

**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Recurso de reposición - ordinario laboral - rad. 11001310503520180016001 de Martha Lucía Calero Márquez contra COLPENSIONES y la AFPC PORVENIR S.A. - M.P. Dr. Lorenzo Torres Russy

***Cordial saludo,***

***Remito para el trámite pertinente.***

**NELSON E. LABRADOR P.**

**CITADOR GRADO IV**

**SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**

---

**De:** Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhon.florez@laacc-asociados.com>

**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 8:00 a. m.

**Para:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición - ordinario laboral - rad. 11001310503520180016001 de Martha Lucía Calero Márquez contra COLPENSIONES y la AFPC PORVENIR S.A. - M.P. Dr. Lorenzo Torres Russy

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

M.P. Dr. LORENZO TORRES RUSSY

E.

S.

D.

DEMANDANTE : MARTHA LUCIA CALERO MÁRQUEZ  
DEMANDADO : COLPENSIONES – AFPC PORVENIR S.A.  
PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN : 110013105-035-2018-00160-01  
AUTO RECURRIDO : 04 DE NOVIEMBRE DE 2021  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 08 DE NOVIEMBRE DE 2021  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado de la señora MARTHA LUCÍA CALERO MÁRQUEZ, anexo memorial sustentando dentro de la oportunidad legal, RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL (Art. 63 del CPTSS) en contra del AUTO del 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 notificado por anotación por Estado del 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Del H.H. Magistrado Ponente,

--

Cordialmente,

**Jhon Alexander Flórez Sánchez** | Director de consultoría - Litigios laborales, colectivos y de seguridad social.

 LAACC - LAW - ACCOUNTING & ASOCIADOS

• • • ¡Aliado de tus intereses! • • •

Tels: **(1) 365 6385- 321 411 4338**

Síguenos:  |  | 

[Sitio Web](#) | [Correo](#) | [Tratamiento de datos](#)



Remitente notificado con  
Mailtrack



Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2021

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

M.P. Dr. LORENZO TORRES RUSSY

E.

S.

D.

DEMANDANTE : MARTHA LUCIA CALERO MÁRQUEZ  
DEMANDADO : COLPENSIONES – AFPC PORVENIR S.A.  
PROCESO : ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN : 110013105-035-2018-00160-01  
AUTO RECURRIDO : 04 DE NOVIEMBRE DE 2021  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 08 DE NOVIEMBRE DE 2021  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado de la señora MARTHA LUCÍA CALERO MÁRQUEZ, presento RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL (Art. 63 del CPTSS) sobre el AUTO del 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 notificado por anotación por Estado del 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, aprovecho la oportunidad para que una vez se reponga parcialmente la decisión y se adicione la condena, de por sí merece ser ejemplar, por concepto de costas de segunda instancia (Inciso 3º art. 87 CGP), por las razones que paso a exponer:

#### I.- PROVIDENCIA Y MOTIVOS DEL RECURSO

Indicó el auto referenciado:

*"1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.*

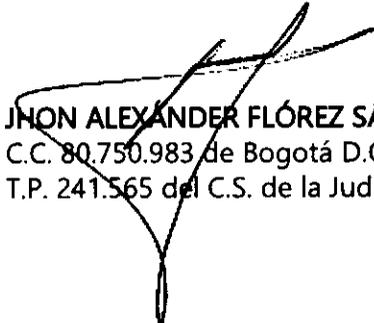
*2.- Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de costas, conforme lo dispone el art. 366 del CGP."*

Sin embargo, al momento de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, se omitió imponer las costas ordenadas en la Sentencia SL1825-2021 radicación 86514 del 03 de mayo de 2021, que CASÓ la providencia de esta Corporación y que confirmó la sentencia del JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C..

Cabe resaltar que la H.H. Sala de Casación Laboral de La Corte Suprema de Justicia sobre las costas indicó actuando como Tribunal de instancia: (...) Costas en instancia a cargo de Porvenir S. A. y a favor de la demandante.

Lo anterior es suficiente para **REPONER PARCIALMENTE** el auto objeto de recurso y en su lugar, **ADICIONAR** en sus ordinales la liquidación de las costas de segundo grado para cumplir integralmente lo decidido por la H.H. Corte Suprema de Justicia observando los artículos 365 y 366 del CGP<sup>1</sup>, aplicable a los asuntos del trabajo por el principio de remisión normativa del artículo 145 del CPTSS y el artículo 5º del Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016, los que ruego sean equivalente en 10 smlmv.

Del H.H Señor Magistrado Ponente,



**JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ**  
C.C. 80.750.983 de Bogotá D.C.  
T.P. 241.565 del C.S. de la Judicatura

<sup>1</sup> Establece la norma: Artículo 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (...)

Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. Inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

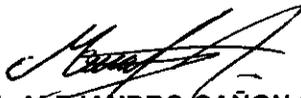
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...) 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...) Subrayas y negrillas nuestras

**H. MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSY**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 035 2018 00160 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 13 de febrero de 2019.

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑON SILVA**  
CITADOR IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 4 de Noviembre 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al Juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
Magistrado Ponente